

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Restitución de inmueble arrendado- Rad. 11001 4189 009 2021 00252 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el poder indicando correctamente la dirección del inmueble arrendado y el nombre de la demandada en el presente asunto, toda vez que las personas allí mencionadas no obran como suscriptoras del contrato de arrendamiento objeto de esta acción. Téngase en cuenta, además, que dicho documento debe cumplir con las disposiciones del inciso segundo del art. 5 del Decreto 806 de 2020.
- Especificar los linderos generales y especiales del inmueble arrendado o aportar copia del documento en el que consta dicha información.
- Precisar en qué consistió el incumplimiento del contrato de arrendamiento objeto de esta demanda, indicando los meses en los que presuntamente la demandada no pagó completo y oportunamente el canon y precisando si adeuda suma de dinero alguna por concepto de cánones.
- Aclarar la pretensión cuarta de la demanda, en el sentido de discriminar el valor y la mensualidad de cada uno de los servicios públicos adeudados por la demandada.
- Excluir la pretensión quinta de la demanda, toda vez que el pago de la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento no hace parte del objeto de la presente acción de restitución de inmueble arrendado.
- Indicar en dónde se encuentra el contrato de arrendamiento original.
- Acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del art. 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 7 de mayo de 2021

Firmado Por:

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fabb013823cc2bf0bd99b66035e37d89b6e8e3cea6957c7c098e6a9447b18b76**
Documento generado en 06/05/2021 03:35:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>